

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, dentro del cual la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANA CRISTINA CORREA BEDOYA
DEMANDADOS:	VERDURAS SELECTAS S.A.S
RADICADO:	760013105-020-2023-00220-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Santiago de Cali, Diecisiete (29) de Agosto de dos mil veintidós (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 1823, de fecha catorce (14) de agosto de 2023, notificado en Estados, se inadmitió la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones allí expuestas.

A su vez, se tiene que la Dra. **YULY TATIANA CONTRERAS ARCE**, apoderada de la parte demandante, presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal para ello, encontrando el despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ANA CRISTINA CORREA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.517.506, en contra de **VERDURAS SELECTAS S.A.S.** representada legalmente por el Doctor **JOSE EDIVAR HUNGRIA**, o quien haga sus vece.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


L.Q

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **30 de agosto de 2023**

En **Estado No.101** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA